

	<b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE CAJIBIO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.A.GDA-08
		Versión: 01
<b>FORMATO</b> <b>RESOLUCION</b>		Página 1 de 3

C.M. 200-

**RESOLUCIÓN No. 024**  
(09 de Agosto de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA**  
**CM200-001-2024**

El presidente del concejo Municipal, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y a las consagradas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone *"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (...)1. Cuando sea manifiesta su oposición política o a la ley (...)."*

La honorable corte constitucional en sentencia C-095 de 1998 dispuso que: (...) *"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso- administrativos.*

En este mismo sentido la Corte Constitucional, en sentencia C.-742 de 1999 señaló: *"(....) La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. (...)"*.

Referente a la revocatoria directa del acto administrativo la Sentencia C-835/03, precisó que *"la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior"*.

El presidente del Concejo Municipal de Cajibío – Cauca, interesado en contratar el siguiente objeto contractual "ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA, ELEMENTOS DE TECNOLOGIA Y MOBILIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA" con un presupuesto oficial de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$26.903.484.00), publicó el día 8 de agosto de 2024 a las 11 horas y 26 minutos en el SECOP I, la invitación publica de mínima **CM200-001-2024**, con un plazo para la presentación de propuestas hasta las 3 :00 PM horas del día 9 de agosto de 2024.

	<b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE CAJIBIO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.A.GDA-08
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b> <b>RESOLUCION</b>	Página 2 de 3

Mediante petición presentada a través de Secop I, por parte de la señora Nazly Julieth Collazos Fernández de Importadora y Comercializadora Cauca LTDA, el día 9 de agosto de 2024, en la cual solicita a la entidad " *La fecha de presentación de la propuesta, la cual se encuentra en las especificaciones descritas en la plataforma del SECOP, no cumple con lo estipulado y regulado por el DECRETO 1860 DE 2021; el cual en sus apartes menciona lo siguiente:*

*ARTÍCULO 1. Objeto: el presente Decreto tiene como propósito reglamentar los artículos 30,31,32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en relación con el procedimiento de mínima cuantía, incluyendo disposiciones particulares que se refieren a la contratación con MiPyme y grandes almacenes...*

*ARTICULO 2.2.1.2.1.5.2 procedimiento para la contratación de mínima cuantía*

*3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPyme colombianas.*

*4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

*En cuanto a la presentación de observaciones y/o solicitud de aclaraciones, la Entidad Estatal no está dando el término de un (1) día hábil (24 horas) para que los interesados en la presentación de ofertas se informen del contenido, formulen observaciones o se pueda limitar el proceso a MiPymes. De conformidad con la petición presentada por el posibles oferentes, la entidad determinó que es necesario garantizar los términos establecidos en el numeral 5 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007 en el proceso de selección modalidad mínima cuantía CM200-001-2024, por lo cual se hace necesario revocar el mismo en aras de garantizar los términos de publicación y presentación de ofertas; esto con el fin de dar aplicación a los principios constitucionales de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.*

Que el Concejo Municipal de Cajibío – Cauca, ante el riesgo de tener condiciones de participación que no generen el derecho a la igualdad y de acuerdo a la normatividad prevista en el numeral 1 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 en aras de garantizar el debido proceso y en cumplimiento de los principios que regulan la actividad contractual de las entidades estatales se hace necesario revocar el presente proceso de INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA CM200-001-2024.

Así las cosas, en el presente caso, se tiene que, al tramitarse un proceso de selección de mínima cuantía, con un cronograma que no cumple con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, El concejo Municipal de Cajibío – Cauca, estaría vulnerando lo dispuesto en el art 23 de la ley 80 de 1993, lo que resulta manifiestamente contrario a la ley, razón por la cual se procederá a su revocatoria directa.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO – REVOCAR** directamente el proceso de mínima cuantía CM200-001-2024, cuyo objeto es "ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA, ELEMENTOS DE TECNOLOGIA Y MOBILIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA".

	<b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE CAJIBIO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>Código:</b> FR.A.GDA-08
	<b>FORMATO</b> <b>RESOLUCION</b>	<b>Versión:</b> 01  <b>Página</b> 3 de 3

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I, advirtiendo que frente al mismo no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general.

**ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior procédase a cancelar el proceso de Selección de Mínima cuantía CM200-001-2024.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cajibío Cauca, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JOSE ALBEIRO VEGA GOMEZ**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Cajibío – Cauca

  
**NANCY FABIOLA BECOCHE**  
 Secretaria General